

Legislación Nacional

LEY 17830 **PROVINCIAS** Provincias creadas por las leyes n. 14037 y 14408. Transferencia de bienes nacionales.

Aclaración sanc. 05/08/1968; promul. 05/08/1968; publ. 14/08/1968 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Acláranse los arts. 14 de la ley 14037 y 10 de la ley 14408 en el sentido de que la transferencia de dominio a favor de las nuevas provincias prevista en el párr. 1 de dichos arts., no comprende los bienes pertenecientes al dominio público o privado de la Nación que al tiempo de la provincialización estaban afectados o destinados a servicios o usos de utilidad o interés público nacional, los cuales continuarán en el dominio de la Nación, siempre que ésta se encuentre en posesión de dichos bienes, a la fecha de promulgación de la presente ley. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Onganía - Borda